



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E. –

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II y 93, fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, comparezco ante esa Honorable Representación Popular a presentar iniciativa para expedir la **Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células del Estado de Chihuahua**; asimismo, para reformar la denominación del Capítulo VIII “Programa Estatal de Trasplantes”, del Título Duodécimo, intitulado “Programas para la Salud”, así como los artículos 218, 221 y 222 de la Ley Estatal de Salud; por último, para reformar el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua. En ese mismo acto, comparezco para presentar propuesta de Iniciativa de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar el artículo 324 de la Ley General de Salud, en relación a la figura del consentimiento tácito.

Lo anterior, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes.

De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, la salud es junto con la educación uno de los activos intangibles más importantes de los que posee una persona, una sociedad sana tiene las condiciones necesarias para generar riqueza y lograr avances relevantes en su proceso de desarrollo económico. En lo referente al apartado de Salud, se reconoce que en el Estado de Chihuahua se presentan muchas fortalezas, pero también, diversas áreas de oportunidad que son necesarias tener en consideración, tal como es el tema de la donación y trasplante de órganos, tejidos y células.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

Para la Organización Mundial de la Salud¹, el trasplante de órganos humanos empezó con una serie de estudios experimentales a comienzos del siglo XX, desde que Alexis Carrel recibiera el Premio Nobel en 1912 por su labor de pionero. El trasplante quirúrgico de órganos humanos de donantes fallecidos o vivos a personas enfermas o moribundas empezó después de la Segunda Guerra Mundial. En los últimos 50 años, el trasplante de células, tejidos y órganos humanos se ha convertido en una práctica mundial que ha alargado la duración y mejorado enormemente la calidad de cientos de miles de vidas. Gracias a la constante mejora de la tecnología médica, sobre todo en relación con el rechazo de tejidos y órganos, se ha producido un aumento de la demanda de éstos, que siempre ha sido superior a la oferta, a pesar del notable aumento de la donación de órganos de personas fallecidas y del aumento de las donaciones de personas vivas en los últimos años.

El Preámbulo de los Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos, plantea que la escasez de órganos disponibles no sólo ha llevado a muchos países a elaborar procedimientos y sistemas destinados a aumentar la oferta, sino que también ha estimulado el tráfico comercial de órganos humanos, sobre todo de donantes vivos no emparentados con los receptores. Las pruebas de la existencia de ese comercio, y del tráfico de seres humanos que lo acompaña, se han hecho más evidentes en los últimos decenios. Además, que la facilidad cada vez mayor para las comunicaciones y viajes internacionales ha llevado a muchos pacientes a viajar al extranjero para acudir a centros médicos que hacen publicidad de su capacidad para realizar trasplantes y suministrar órganos donados por una tarifa única que lo incluye todo.

De ahí que la señalada OMS se haya preocupado por difundir y promover el establecimiento de normas jurídicas adecuadas, que propicien un marco ordenado,

¹ Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

ético y aceptable para la adquisición y trasplante de células, tejidos y órganos humanos con fines terapéuticos.

En nuestro país, de acuerdo con datos del Centro Nacional de Trasplantes CENATRA, el número de donaciones de órganos y tejidos de personas fallecidas en nuestro país ha venido creciendo paulatinamente durante estos últimos años.²

En efecto, el CENATRA ha determinado con base en esta información, que la tasa de donación cadavérica por millón de habitantes durante el año 2006 fue de 2.9. Cuando se compara con España, que es el país con la mayor tasa a nivel mundial, se puede apreciar lo mucho que falta por hacer, ya que en este país la tasa es de 39 donadores por millón de habitantes. El aumento en el número de donaciones en nuestro país es constante, pero paulatino, mientras que la demanda de trasplantes crece en forma alarmante, ya a diciembre de 2008 se contaban con más de 11,300 pacientes registrados en la base de datos de personas que requieren recibir un trasplante mientras que en diciembre de 2000, el número de pacientes registrados apenas llegaba a 1,721. Por otro lado, si se compara el número de trasplantes realizados durante los mismos periodos, se observa que a pesar del esfuerzo realizado la demanda de casos nuevos sobrepasa con mucho la respuesta cuando se compara en el mismo periodo.

No obstante, el hecho de que haya aumentado el número de donaciones de órganos pareciera tener sentido con los resultados derivados de las encuestas realizadas por diferentes empresas e investigadores acerca de la disposición de órganos por parte de la población. En efecto, durante los últimos cinco años encuestas realizadas en diferentes ciudades de la República, entre las que se encuentran Guadalajara, Mérida, Monterrey, Chihuahua, Ciudad de México, coinciden en señalar que la actitud de la población hacia la donación de órganos es

² Sánchez Ramírez Omar, Donación de Órganos y Trasplante de Tejidos. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2673/13.pdf>



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u> _____
Dirección	_____ _____

muy alta. Entre el 70 y 80% expresan disposición a donar sus órganos para trasplante.

No obstante lo anterior, en los hechos la donación se ve mermada por una serie de factores. Estos factores han sido estudiados por investigadores y son motivo de muchas acciones y estrategias para contender con ellos. Dichos factores los podemos agrupar de diferentes maneras, pero sin duda tienen una jerarquía de presentación. Afirmamos que todos estos factores están subordinados a que en el hospital donde una persona pierde la vida y se pudiera pensar en ella como donador de órganos se requiere antes que nada que el hospital cuente con el personal médico y paramédico con el entrenamiento necesario para conducir un proceso de donación.

Dicho en otras palabras, si no existe el recurso humano capacitado y organizado en un servicio destinado, que sea capaz de evaluar clínicamente a una persona que ha perdido la vida como un posible donador de órganos, todos los demás factores que actúan para que la donación se dé o no, son irrelevantes. Sin duda la aceptación de la familia, la voluntad del fallecido, la participación del Ministerio Público en los casos en que sea necesario, la percepción sobre la calidad de la atención médica, la desconfianza hacia el buen uso de los órganos donados, la presencia de infecciones o neoplasias que contraindiquen la toma de los órganos, las creencias religiosas o morales, son todos ellos factores que influyen en la donación sin duda, alguna. Pero todos dependen de que se plantee por parte de personal capacitado la alternativa de la donación.

Con frecuencia se culpa a la población al afirmar que no existe una cultura para la donación, y que por eso no se realizan más trasplantes, cuando en realidad es que no se cuenta con la infraestructura profesional capacitada en los procesos de la donación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

Por lo tanto, consideramos que si bien los avances en la medicina de las últimas décadas han permitido aprovechar las ventajas de los trasplantes para mejorar las condiciones de salud en el mundo, en México y, particularmente en Chihuahua, nos encontramos aún muy por debajo de la media, lo que se debe a una diversidad de causas entre las que destacan no sólo la ausencia de la cultura de la donación, sino la falta de un marco normativo integral y adecuado, así como la falta de infraestructura y capacitación institucionales.

La Ley General de Salud en materia de donación, trasplantes y pérdida de la vida, otorga atribuciones concurrentes a la Federación y a las entidades federativas en este trascendental tema, de tal suerte, los artículos 314-bis y 314-Bis 1 disponen que:

"Artículo 314 Bis.- Los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer centros de trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo que señalen esta Ley y las demás disposiciones aplicables."

"Artículo 314 Bis 1.- El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas."

Así pues, la responsabilidad central recae en el Centro Nacional de Trasplantes, aunque dentro del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes los gobiernos de las entidades federativas deben participar mediante la institución de centros



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

estatales de trasplantes para coadyuvar con aquél, mediante la aplicación de sus propios programas, así como para mantener, por conducto de sus propios registros, actualizado el Registro Nacional de Trasplantes, por lo que contar con un marco jurídico adecuado para regular a sus propios organismos y su interacción con los Federales, así como para regular dentro del ámbito local otros aspectos relacionados con el cumplimiento irrestricto de la Ley General de Salud, es indispensable para funcionar correctamente dentro del referido Subsistema.

II. La Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células del Estado de Chihuahua y reformas accesorias.

La propuesta de crear una ley en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, nos permitirá en principio dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como entidad federativa tenemos en el marco de la Ley General de Salud y, asimismo, facilitará en el Estado de Chihuahua todas las acciones de fomento de una cultura de la donación, procuración y trasplante de órganos y tejidos.

La Ley que se propone consta de seis títulos y setenta y un artículos. Dicha propuesta recoge las experiencias de otras entidades federativas en la expedición de normas de contenido similar, tales como son las de los estados de Sonora, Nayarit, Campeche, San Luis Potosí y Colima, por citar algunos.

En el TÍTULO PRIMERO se define su objeto primordial, que es el de atender a la observancia de la Ley General de Salud, crear formalmente tanto el Consejo como el Centro Estatal de Trasplantes, así como sentar las bases en Chihuahua para la cultura de la donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células. Asimismo, se establece un glosario de definiciones. Igualmente se regulan las acciones en materia de promoción y difusión.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u> _____
Dirección	_____ _____

Destaca también, acorde con la Ley General, las definiciones de donación expresa y tácita, lo relativo a la revocación del consentimiento, pero particularmente el catálogo de órganos que son trasplantables, tales como:

- I. Corazón;
- II. Corneas y escleróticas;
- III. Hígado;
- IV. Hipófisis;
- V. Huesos y cartílagos;
- VI. Intestinos;
- VII. Médula Ósea;
- VIII. Páncreas;
- IX. Paratiroides;
- X. Piel y sus anexos;
- XI. Pulmones;
- XII. Riñones; y
- XIII. Tímpanos.

Debe citarse también que en este mismo Título se prevén los principios que deben regir a toda donación, tales como son los de altruismo, sin lucro y confidencialidad. Se regulan también las disposiciones que rigen al receptor, en cuanto a los requisitos que debe de cumplir y las reglas de su consentimiento informado. Por último, se incluyen los requisitos de procedencia para la disposición de órganos, tejidos y células para fines terapéuticos, así como las reglas para trasplantes entre vivos.

En el TÍTULO SEGUNDO, en irrestricto apego a las definiciones de la Ley General de Salud, se regula todo lo relativo a la pérdida de la vida, a la disposición de cadáveres y al destino final.

En el TÍTULO TERCERO, se norma la investigación científica y docente, la participación y la colaboración social, así como las acciones a cargo de las distintas autoridades que intervienen en los distintos procedimientos de disposición de órganos, tejidos y células para trasplante.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

El TÍTULO CUARTO tiene una singular relevancia, pues corresponde a la creación legal tanto del Consejo como del Centro Estatal de Trasplantes. Cabe destacar que actualmente el Centro Nacional de Trasplantes reconoce la existencia de estas entidades en nuestro Estado³. Sin embargo, debe resaltarse que en el caso de la primera, esta fue creada por el Titular del Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha de 5 de abril del año 2000, mientras que el Centro Estatal ni siquiera cuenta con ningún respaldo legal o reglamentario que avale el ejercicio de sus atribuciones, pues actualmente funciona sólo como un grupo de trabajo cuyos esfuerzos deben ser reconocidos, pues cuenta con escaso personal y colaboradores con carácter honorífico que lo mantienen con una escasa capacidad de maniobra, además de que la obligación de crearlo, de conformidad con la Ley General de Salud, es de los gobiernos locales. En el caso del Consejo Estatal de Trasplantes COETRA-CHIH, éste se mantiene como una comisión interinstitucional de la Administración Pública local, en los términos del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto generar y promover políticas públicas para apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento. Sin embargo, se actualiza su integración en cuanto a las instituciones que lo componen y se le dota de certeza jurídica en cuanto a sus atribuciones, las específicas de sus integrantes, a sus sesiones, convocatorias, quórum, votaciones y actas.

Igualmente, se crea formalmente el Patronato que el Acuerdo del Ejecutivo del año 2000 ya preveía y se le dota de atribuciones concretas.

Por su parte, se crea legalmente el Centro Estatal de Trasplantes CEETRA-CHIH, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado con

³ http://www.cenatra.salud.gob.mx/ceetra_chihuahua.html



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>
Dirección	_____ _____

autonomía técnica y de gestión, integrante del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes para coadyuvar, bajo las directrices que le formule el COETRA-CHIH, en el ejercicio de las atribuciones del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), de conformidad con los artículos 314-Bis, 314-Bis-1 y 314-Bis-2 de la Ley General de Salud. En cuanto a su objeto, éste tendrá por finalidad fomentar la donación de órganos, colaborar con el COETRA-CHIH en el diseño de los programas de trasplantes, promover y apoyar las acciones en materia de trasplantes que realicen las instituciones de salud públicas y privadas autorizadas, así como vigilar la asignación, distribución de órganos, tejidos y células en coordinación con el Registro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, RETO y el Registro Nacional de Trasplantes.

Igualmente a aquél se le dota de atribuciones específicas y se reconoce la existencia de los comités y grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para el estudio y solución de asuntos específicos, como mínimo, deberá haber un comité de trasplantes y otro académico. Asimismo, se obliga a los establecimientos donde se realicen extracciones o trasplantes a contar con comités internos y coordinadores hospitalarios responsables.

Para coadyuvar con la integración y actualización del Registro Nacional de Trasplantes RNT, se crea el Registro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células RETO, a cargo del COETRA-CHIH, mismo que tendrá como finalidad llevar un libro de control relacionado con los datos de los donadores y de los pacientes en espera de órganos, tejidos y células para trasplante de seres vivos y cadavéricos en coordinación con el CENATRA.

En un TÍTULO QUINTO, se dispone todo lo relativo a las normas que rigen en materia de licencias y permisos sanitarios, así como lo atinente a la vigilancia sanitaria y, en su caso, a la suspensión de actividades.

Por último, en el TÍTULO SEXTO, se regulan las medidas de seguridad, sanciones y procedimientos administrativos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>
Dirección	_____ _____

Como reformas secundarias, se contemplan las de los artículos 218, 221 y 222 de la Ley Estatal de Salud, a fin de modificar el nombre del programa en la materia, el cual será "Programa Estatal de Trasplantes". Asimismo, para vincular sus disposiciones con la nueva Ley, así como para especificar que dicho programa está a cargo del COETRA-CHIH y del CEETRA-CHIH.

Destaca la reforma propuesta en el artículo 53 de la Ley de Vialidad y Tránsito, pues siendo la licencia de conducir el documento oficial tipo credencial por excelencia que expiden las autoridades municipales o estatales, según corresponda, en la porción normativa que actualmente señala que dicha identificación deberá contener la especificación sobre si el titular realizó la manifestación ante las autoridades competentes sobre si es donador o no de órganos, consideramos que será de mucha utilidad adicionar que, cuando el solicitante de una licencia de conducir no haya otorgado su consentimiento expreso previamente, las autoridades de vialidad y tránsito, en coordinación con las de salud, le orientarán y facilitarán la documentación que cumpla con las formalidades correspondientes, a efecto de recabar su consentimiento y que el mismo pueda ser oportunamente señalado en el documento oficial a expedir. De tal suerte, se generan mecanismos de coordinación interinstitucional para aumentar la captación de consentimientos expresos en potenciales donadores de órganos.

III. La reforma al artículo 324 de la Ley General de Salud.

De conformidad con el Número 1 de los Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre el Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos:

"Podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si:

- a) Se obtiene el consentimiento exigido por la ley; y
- b) ***No hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción.***



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>
Dirección	_____ _____

En ese sentido, los comentarios⁴ a dicho principios convienen en que el consentimiento es la piedra angular ética de toda intervención médica. Que compete a las autoridades nacionales definir, de conformidad con las normas éticas internacionales, el proceso de obtención y registro del consentimiento relativo a la donación de células, tejidos y órganos, el modo en que se organiza la obtención de órganos en su país y la función práctica del consentimiento como salvaguardia contra los abusos y las infracciones de la seguridad.

El consentimiento para la obtención de órganos y tejidos de personas fallecidas puede ser expreso o presunto (o tácito), lo que depende de las tradiciones sociales, médicas y culturales de cada país, como, por ejemplo, el modo en que las familias intervienen en la adopción de decisiones sobre la asistencia sanitaria en general. Tanto en un sistema como en el otro, no podrán extraerse células, tejidos u órganos del cuerpo de una persona fallecida en caso de que existan indicios válidos de que se oponía a ello.

En un régimen de consentimiento expreso podrán extraerse células, tejidos u órganos de una persona fallecida si ésta hubiera dado su consentimiento expreso en vida; dependiendo de la legislación nacional, ese consentimiento podrá efectuarse verbalmente o bien registrarse en una tarjeta de donante, en el permiso de conducir o el documento de identidad, o bien en el historial médico o en un registro de donantes.

Si el fallecido no ha dado su consentimiento ni expresado claramente su oposición a la extracción de órganos, deberá obtenerse el permiso de una tercera persona designada legalmente, por lo general un miembro de la familia.

Estos mismos principios plantean una alternativa, el sistema basado en el consentimiento presunto, que permite extraer material del cuerpo de una persona

⁴ Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

fallecida para fines de trasplante y, en ciertos países, para realizar estudios anatómicos o investigaciones, a menos que la persona haya manifestado su oposición antes de fallecer, depositando el documento de objeción en una oficina determinada, o que una parte con conocimiento de causa notifique que el fallecido manifestó terminantemente su oposición a la donación.

Una gran posibilidad de resolver la falta de donadores corresponde con apostar a que la donación sea claramente presunta o tácita. En México, la Ley General de Salud, específicamente el artículo 324, establece que los ciudadanos mexicanos somos donadores tácitos, lo cual haría suponer que nuestra legislación es del tipo presunto; sin embargo, en la misma Ley se establece que se requiere obtener el consentimiento familiar para proceder a la donación de órganos. El consentimiento presunto asume que si la persona que falleció nunca expresó que estaba opuesta a donar, entonces se presume que estaba dispuesta a serlo, y esto permitiría legalmente proceder a la toma de los órganos de aquellos que reunieran las condiciones clínicas y técnicas para la extracción quirúrgica de los órganos y tejidos, incluso sin el consentimiento de la familia.

Claro está que, dada la importancia del consentimiento desde el punto de vista ético, un sistema como éste deberá garantizar que la población esté plenamente informada acerca de la normativa y disponga de un medio fácil para manifestar su oposición a donar sus órganos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esa Honorable Representación Popular el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Aplicación y objeto de la Ley.

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en todo el territorio del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 155 y 160 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como por la Ley General de Salud.

El objeto de esta Ley es:

- I. Proveer en la esfera administrativa al cumplimiento de la Ley General de Salud, en lo que se refiere al control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y células, sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos con fines terapéuticos, de investigación y docencia;
- II. Regular la creación y funcionamiento del Consejo Estatal de Trasplantes y del Centro Estatal de Trasplantes, así como sus atribuciones; y,
- III. Establecer las bases para que en nuestro Estado exista una cultura en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células.

ARTÍCULO 2º. Glosario.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. CENATRA: Al Centro Nacional de Trasplantes;
- II. CEETRA-CHIH: Al Centro Estatal de Trasplantes;
- III. COFEPRIS: A la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- IV. COESPRIS-CHIH: A la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- V. COETRA-CHIH: Al Consejo Estatal de Trasplantes en el Estado de Chihuahua;
- VI. Ley: A la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células del Estado de Chihuahua;
- VII. Ley General: A la Ley General de Salud;
- VIII. Ley Estatal de Salud: A la Ley Estatal de Salud de Chihuahua;
- IX. PNT: Al Programa Nacional de Trasplantes;
- X. Programa: Al Programa Estatal de Trasplantes;
- XI. Reglamento: Al Reglamento de la presente Ley;
- XII. RETO: Al Registro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Chihuahua;
- XIII. Secretaría: A la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- XIV. Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua; y,
- XV. SNT: Al Sistema Nacional de Trasplantes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

CAPÍTULO II DE LA CULTURA, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS

ARTÍCULO 3º. Acciones de promoción y difusión.

Es de interés público promover la cultura de la donación entre la sociedad, como forma esencial de sensibilización y solidaridad; toda vez que, el trasplante representa una alternativa para mejorar la calidad de vida, mediante la aplicación de acciones en materia de trasplantes que realicen las instituciones de salud públicas y privadas, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

El Titular del Poder Ejecutivo concurrirá con las autoridades federales en la materia, a efecto de coadyuvar en los objetivos del Sistema Nacional de Trasplantes (SNT), así como en las acciones y actividades que se deriven del Programa Nacional de Trasplantes (PNT). Asimismo, las autoridades sanitarias estatales procurarán el apoyo y la coordinación con: el Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), los consejos de trasplantes de las entidades federativas, las instituciones de educación superior, a través de sus escuelas y facultades de medicina, los colegios y las academias legalmente reconocidos de medicina, cirugía y ciencias; y las instituciones de salud públicas, sociales y privadas con autorización legal y capacidad técnica para realizar conforme a los ordenamientos legales en vigor, la disposición de órganos con fines terapéuticos, de investigación y docencia.

ARTÍCULO 4º. Acciones a cargo de COETRA-CHIH.

El Consejo Estatal de Trasplantes (COETRA-CHIH), en coordinación con la Secretaría de Salud, implementarán y diseñarán mecanismos para la promoción y difusión de la cultura de donación de órganos, tejidos y células para trasplante, a fin de lograr una mayor captación de los mismos, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 5º. Campañas de difusión.

El COETRA-CHIH y las instituciones de salud públicas y privadas estatales, en coordinación con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado, las instituciones de educación públicas y privadas del Estado, dependencias federales, estatales y municipales, así como con organismos no gubernamentales y medios de comunicación y difusión, implementarán de manera altruista, campañas permanentes de difusión de la cultura de la donación entre la ciudadanía, para ser informada de manera adecuada sobre la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplante.

ARTÍCULO 6º. Comité Interno de Procuración de Órganos, Tejidos y Células.

Los centros hospitalarios públicos del Sector Salud del Estado y los privados que cuenten con licencia sanitaria vigente de actos quirúrgicos y obstétricos, deberán conformar en cada caso un Comité Interno de Procuración de Órganos, Tejidos y Células, y formarán parte de la Red Estatal de Procuración de Órganos.

CAPÍTULO III DE LA DONACIÓN

ARTÍCULO 7º. Donación expresa o tácita.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

La donación es el consentimiento dado por persona mayor de edad en pleno uso de sus facultades mentales, para que dispongan de sus órganos, tejidos y células, en vida o para después de su muerte.

En el Estado, se considera donador expreso a quien además de los requisitos anteriores, esté inscrita en el padrón de donadores voluntarios, cuya voluntad se hará respetar por la autoridad competente; por su parte, se considera donador tácito a aquella persona que en vida no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de las personas señaladas como disponentes secundarios, en los términos de la Ley General de Salud.

La Secretaría de Salud deberá:

- I. Asegurar el respeto a la voluntad de los individuos que expresamente hayan determinado donar sus órganos y tejidos en los términos de la legislación aplicable.
- II. Promover que las instituciones de salud acreditadas y certificadas legalmente para ello, puedan realizar los procedimientos de trasplante con fines terapéuticos, en forma oportuna y adecuada en beneficio de los usuarios de los servicios de salud.
- III. Ofrecer a los pacientes, donador, receptor y/o a familiares, servicios con un profesional de la psicología, a fin de que se puedan mediar y tratar los traumas que estas acciones de donación o recepción puedan generarse en las partes involucradas, con la finalidad de salvaguardar la salud mental e impacto emocional de los mencionados.

El Estado buscará los mecanismos para que toda persona que alcance la mayoría de edad, nacida o avecinada en su territorio, producto de su libre albedrío, sea un donador expreso.

ARTÍCULO 8º. Revocación del consentimiento.

El disponente primario podrá, en cualquier tiempo, revocar el consentimiento que haya otorgado para fines de disposición de sus órganos o de su propio cadáver, sin que exista responsabilidad de su parte.

ARTÍCULO 9º. Órganos y tejidos trasplantables.

Los órganos y tejidos que sirven para trasplante son:

- I. Corazón;
- II. Corneas y escleróticas;
- III. Hígado;
- IV. Hipófisis;
- V. Huesos y cartílagos;
- VI. Intestinos;
- VII. Médula Ósea;
- VIII. Páncreas;
- IX. Paratiroides;
- X. Piel y sus anexos;
- XI. Pulmones;
- XII. Riñones; y
- XIII. Tímpanos.

No se podrán usar gónadas, ovarios, tejidos y/o células embrionarias o fetales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

ARTÍCULO 10. Principios que rigen en la donación.

La donación de órganos, tejidos y células, se hará con fines de trasplante y se regirán por los principios de altruismo, sin lucro y confidencialidad, quedando estrictamente prohibido el comercio de ellos; quien lo realice se le impondrán las sanciones establecidas en la Ley General.

La donación de órgano único no regenerable, esencial para la conservación de la vida, sólo podrá hacerse obteniéndolo de un cadáver.

La disposición de cuerpos, órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, de investigación y de docencia, será siempre a título gratuito.

La política en materia de donación y trasplantes deberá guiarse por la transparencia, la equidad y la eficiencia, debiendo protegerse los datos personales en términos de las disposiciones aplicables. El COETRA-CHIH, dentro del ámbito de su competencia, hará constar el mérito y altruismo del donador y su familia.

ARTÍCULO 11. Consentimiento de menores de edad.

Los menores de edad están impedidos para donar sus órganos en vida, excepto en el caso de trasplante de médula ósea, y en los casos que hayan perdido la vida y que sus órganos sean aptos para trasplantes, se requerirá el consentimiento de los padres y, a falta de éstos, se regirá conforme a las reglas del parentesco que establece el Código Civil del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 12. Personas con discapacidad o con enfermedades transmisibles.

Las personas con discapacidad mental y con enfermedades trasmisibles, no podrán donar sus órganos, en vida ni después de su muerte.

ARTÍCULO 13. Intervención de CENATRA.

En el proceso de donación de órganos, tejidos y células, para trasplante, intervendrá el CENATRA, a través del CEETRA-CHIH y las instituciones de salud públicas y privadas.

ARTÍCULO 14. Disposición de la sangre.

El control sanitario de la disposición de sangre lo ejercerá la Secretaría a través de la COFEPRIS. La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos estará a cargo de bancos de sangre y servicios de transfusión que se instalarán y funcionarán de acuerdo con las disposiciones federales aplicables. La sangre será considerada como tejido.

CAPÍTULO IV DEL RECEPTOR

ARTÍCULO 15. Requisitos del receptor.

El receptor deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener un diagnóstico médico integral donde se especifique que el tratamiento terapéutico requerido es el trasplante;
- II. No presentar otras enfermedades que predicablemente interfieran en el éxito del trasplante;
- III. Tener un estado de salud física y mental capaz de tolerar el trasplante y su evolución;



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>
Dirección	_____ _____

- IV. Ser compatible con el disponente primario del que se vaya a tomar el órgano o tejido tratándose de donador vivo;
- V. Haber expresado su voluntad por escrito y ser enterado del procedimiento quirúrgico al que será sometido, así como de los riesgos y las probabilidades de éxito;
- VI. Cuando se trate de órganos provenientes de cadáveres, deberá tener el mismo grupo sanguíneo, así como prueba cruzada entre el receptor y el órgano a trasplantar; y
- VII. Tratándose de menores de edad, se requerirá la autorización de sus padres y, a falta de éstos, se regirá conforme a las reglas del parentesco que establece el Código Civil del Estado.

El receptor deberá tomar terapias psicológicas previas a la intervención médica, a fin de amortiguar los impactos psicológicos negativos por el proceso al que habrá de someterse, con la premisa de preservar su vida.

ARTÍCULO 16. Consentimiento informado.

El documento a que se refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener:

- I. Nombre completo del receptor;
- II. Domicilio;
- III. Edad;
- IV. Sexo;
- V. Estado civil;
- VI. Ocupación;
- VII. La manifestación de que fue enterado del procedimiento quirúrgico;
- VIII. Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, si tuviere;
- IX. Si es soltero, citará el nombre y domicilio de los padres y, a falta de éstos, del familiar más cercano;
- X. Lugar y fecha en que se emite; y
- XI. Firma o huella digital del receptor, y tratándose de los menores de edad la autorización de los padres.

En ningún caso se podrá disponer de órganos ni de cadáveres, en contra de la voluntad del disponente originario.

**CAPÍTULO V
DEL CONSENTIMIENTO**

ARTÍCULO 17. Consentimiento de mujer embarazada.

Cuando el consentimiento provenga de una mujer embarazada, sólo será admisible para la toma de tejidos con fines terapéuticos, de investigación científica o docencia, siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

ARTÍCULO 18. Consentimiento de personas privadas de su libertad.

Las personas privadas de su libertad, previo estudio autorizado por el Fiscal General del Estado y realizado por el área especializada del Centro de Reinserción Social, podrán otorgar su consentimiento para la utilización de sus órganos, tejidos y células, con fines terapéuticos, de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

investigación científica o docencia, siendo receptores preferentes los familiares en línea recta ascendente y descendente hasta el segundo grado.

CAPÍTULO VI DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS CON FINES TERAPÉUTICOS

ARTÍCULO 19. Requisitos de procedencia.

La disposición de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, se realizará por un médico legalmente autorizado, preferentemente en cuerpos de personas en las que se haya certificado la pérdida de la vida.

ARTÍCULO 20. Valoración de condiciones físicas previas al fallecimiento.

Para el trasplante de órganos obtenidos de un cadáver, además de los señalados por el artículo 334 de la Ley General, se valorarán las siguientes condiciones físicas previas al fallecimiento:

- I. Haber tenido edad fisiológica útil para efectos de trasplante;
- II. No haber padecido tumores malignos con riesgo de metástasis al órgano que se utilice; y,
- III. No haber presentado infecciones graves u otros padecimientos que, a valoración médica, pudieren afectar al receptor o comprometer el éxito del trasplante.

ARTÍCULO 21. Trasplantes entre vivos.

Los trasplantes de órganos, tejidos y células entre personas con vida sólo se efectuarán con fines terapéuticos y cuando los resultados de los exámenes médicos realizados demuestren que no existe riesgo mayor en la salud y vida del disponente primario así como del receptor, además de cumplir con las disposiciones del artículo 333 de la Ley General.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LA PÉRDIDA DE LA VIDA

ARTÍCULO 22. Pérdida de la vida.

En los términos de la Ley General de Salud, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

ARTÍCULO 23. Diagnóstico de muerte encefálica.

La muerte encefálica se determina con base en el Catálogo Maestro de Guías de Práctica Clínica SSA-488-11 y cuando se verifican los siguientes signos:

- I. Ausencia completa y permanente de conciencia;
- II. Ausencia permanente de respiración espontánea; y,
- III. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

ARTÍCULO 24. Corroboración de los signos de muerte.

Los signos de muerte señalados deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

- I. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica, corroborado por un médico especialista; y,
- II. Cualquier otro estudio de gabinete que demuestre en forma documental la ausencia permanente de flujo encefálico arterial.

CAPÍTULO II
DE LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES

ARTÍCULO 25. Normatividad en la materia.

La disposición de cadáveres para efectos de investigación científica o docente, se sujetará a lo establecido en la Ley General, su Reglamento en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y esta Ley.

ARTÍCULO 26. Certificado de defunción.

Para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres se deberá contar previamente con el certificado de defunción expedido por la autoridad competente, una vez que se haya comprobado el fallecimiento de la persona y determinado las causas por profesionales de la medicina y por la autoridad de control sanitario competentes.

ARTÍCULO 27. Personas desconocidas.

La disposición de cadáveres de personas desconocidas estará sujeta a lo previsto en la Ley General, esta Ley y sus Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 28. Personas conocidas.

Tratándose de cadáveres de personas conocidas en los cuales el Ministerio Público haya ordenado la práctica de la necropsia, se requerirá permiso por escrito para su utilización con fines de investigación científica o docencia, otorgado por los disponentes secundarios, de conformidad con lo establecido en la Ley General y en esta Ley.

ARTÍCULO 29. Obligaciones del Ministerio Público.

El Ministerio Público, previo a la realización de la necropsia, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General, su Reglamento en la materia y en esta Ley.

CAPÍTULO III
DEL DESTINO FINAL

ARTÍCULO 30. Tipos.

Serán considerados destinos finales de órganos, tejidos, células y productos de cadáveres de seres humanos:



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>
Dirección	_____ _____

- I. La inhumación;
- II. La incineración;
- III. La inclusión en acrílico y otras sustancias plásticas;
- IV. La conservación permanente mediante tratamiento a base de parafina;
- V. La conservación permanente de esqueletos con fines de docencia e investigación;
- VI. El embalsamamiento permanente con fines análogos a los de la fracción anterior;
- VII. La conservación permanente de órganos y tejidos mediante sustancias fijadoras para fines de docencia e investigación; y
- VIII. Los demás que tenga como fin la conservación o desintegración, en condiciones sanitarias, que autorice la Secretaría.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DOCENTE

ARTÍCULO 31. Investigación científica o docente.

Para efectos de la presente Ley, el Ministerio Público autorizará a las universidades, así como a las instituciones de salud, que requieran de la utilización de órganos y tejidos de cadáveres de seres humanos, para la investigación científica o docente.

La investigación científica o docente en materia de trasplantes, sólo podrá realizarse por profesionales que provengan de instituciones de salud y que cuenten con autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 32. Consentimiento informado.

El documento en el que conste la voluntad del disponente primario, para que su cadáver sea utilizado con fines de investigación científica o docente, deberá contener:

- I. Nombre completo;
- II. Domicilio;
- III. Edad;
- IV. Sexo;
- V. Estado civil;
- VI. Ocupación;
- VII. Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, si tuviere;
- VIII. Nombre y domicilio de los padres, y en caso de haber fallecido, la mención de este hecho;
- IX. En caso de no contar con alguna de las personas citadas en las fracciones VII y VIII de este artículo, deberá señalar el nombre y domicilio de alguno de sus familiares más cercanos;
- X. La expresión de su voluntad para que su cadáver sea utilizado, a título gratuito, con fines de investigación científica o docencia;
- XI. El nombre de la institución médica o educativa beneficiaria del cadáver;
- XII. La manifestación de haber recibido información sobre el uso que se dará a su cadáver así como el destino final;
- XIII. El nombre, domicilio y firma de los testigos;
- XIV. Lugar y fecha en que se emite; y,
- XV. La firma o huella digital del disponente primario.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

ARTÍCULO 33. Observancia de la Ley General.

La disposición de cadáveres con fines de docencia e investigación se realizará de conformidad con lo establecido por los artículos 350 BIS 3 y 350 BIS 4 de la Ley General.

ARTÍCULO 34. Responsabilidad de instituciones médicas.

Las instituciones médicas serán responsables del uso adecuado y ético de los cadáveres; sólo se podrá entregar anualmente y como máximo, el número de cadáveres que expresamente les haya autorizado la Secretaría de Salud, y para el empleo de un número mayor, la institución respectiva deberá presentar solicitud en la que exprese los motivos que los justifiquen.

La contravención de este precepto será sancionada de conformidad con la Ley General.

CAPÍTULO II
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 35. Participación y colaboración social.

Es de interés público promover la participación y colaboración de la sociedad y de sus diversos sectores, para apoyar las labores de las distintas instituciones de salud debidamente acreditadas, que realicen trasplantes de órganos de seres humanos con fines terapéuticos.

CAPÍTULO III
DE LAS CAUSAS LEGALES

ARTÍCULO 36. Repuesta inmediata.

Las autoridades estatales que intervengan en los múltiples procedimientos para la disposición de órganos, tejidos y células para trasplante, actuarán con la debida prontitud que ameritan estos casos, auxiliarán en el desahogo rápido de los trámites que por ley que deban cubrirse, que inicia con la detección de un potencial donador y que finaliza con el trasplante del órgano.

ARTÍCULO 37. Variantes.

Dentro de los procedimientos a que alude el artículo anterior, se pueden presentar dos variantes para dar trámite, de acuerdo a la causa de la muerte del donador:

- I. Sin causa legal.- Cuando la causa de la muerte no esté relacionada con ningún hecho constitutivo de delito que requiera la intervención del Ministerio Público, en cuyo caso se efectuará el trámite interno necesario por parte de la institución procuradora de salud, dando aviso de la donación del tipo de órgano o tejido al CENATRA, al COETRA-CHIH y/o al CEETRA-CHIH; y,
- II. Con causa legal.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de un hecho constitutivo de delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos, tejidos y células.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I
DEL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 38. Naturaleza jurídica y objeto.

El COETRA-CHIH es una comisión interinstitucional de la Administración Pública local, en los términos del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto generar y promover políticas públicas para apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

ARTÍCULO 39. Integración.

El COETRA-CHIH estará integrado por:

- I. El Secretario de Salud del Estado, quien fungirá como su Presidente;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Fiscal General del Estado;
- IV. El Secretario de Educación, Cultura y Deporte;
- V. El Titular de COESPRIS-CHIH;
- VI. El Director Ejecutivo de Servicios de Salud de Chihuahua; y,
- VII. El Director Ejecutivo del Instituto Chihuahuense de la Salud.

Las ausencias del Presidente serán suplidas, en primer término, por el Director Ejecutivo de Servicios de Salud de Chihuahua y, en su defecto, por el Director Ejecutivo del Instituto Chihuahuense de la Salud.

Cada integrante del Consejo podrá designar un suplente que cubra sus ausencias, siempre que éste tenga como mínimo el nivel jerárquico de director. Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico y por su desempeño no percibirán retribución, honorarios o compensación económica adicional alguna.

ARTÍCULO 40. Invitados permanentes.

El Presidente del COETRA-CHIH invitará de forma permanente a un representante con voz, pero sin voto, de:

- I. La Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. La Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. La Delegación Estatal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado;
- IV. La Universidad Autónoma de Chihuahua;
- V. La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez;
- VI. El Director del Hospital Central Universitario;
- VII. La Delegación Estatal de la Cruz Roja;
- VIII. El Presidente de la Comisión de Salud del H. Congreso del Estado;
- IX. Los colegios de médicos en el Estado;
- X. Los colegios de enfermería en el Estado;
- XI. Los colegios de abogados en el Estado; y, por último,



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

- XII. Un representante por cada uno de los hospitales privados que estén autorizados para realizar trasplantes de órganos, tejidos y células en el Estado, el cual deberá ser el coordinador hospitalario de la institución de salud de que se trate.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de instituciones privadas o públicas federales, estatales o municipales, que guarden relación con la materia de esta Ley, quienes participarán solamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 41. Secretario Ejecutivo.

Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el COETRA-CHIH contará con un Secretario Técnico, quien será el órgano ejecutivo del mismo, con derecho a voz, pero sin voto en el Consejo.

El Presidente tendrá a su cargo la designación del Secretario Técnico, quien lo asistirá en la coordinación de los trabajos del Consejo y tendrá las responsabilidades y atribuciones que le señalan esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 42. Sesiones.

Las sesiones del Consejo serán encabezadas por el Presidente o quien haga sus funciones. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 43. Periodicidad.

El Consejo sesionará ordinariamente cada seis meses; sin embargo, podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias, a juicio del Presidente.

ARTÍCULO 44. Convocatoria.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario Técnico junto con el orden del día correspondiente, así como con la documentación necesaria, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, en los términos y condiciones que señale el Reglamento.

Para las sesiones extraordinarias se deberá convocar por lo menos con tres días naturales de anticipación, acompañándose de los documentos señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 45. Quórum.

Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que se encontrarán el Presidente y el Secretario Técnico.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará dentro de los tres días naturales siguientes a una segunda sesión, que se celebrará con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 46. Actas.

Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico, la cual contendrá los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha;
- II. Lista de asistencia;
- III. Asuntos tratados;



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

- IV. Acuerdos tomados y quienes los ejecutarán;
- V. Hora de inicio y término de las sesiones, y,
- VI. Registro de firmas de asistentes.

ARTÍCULO 47. Atribuciones.

Son atribuciones del COETRA-CHIH:

- I. Diseñar, instrumentar, operar y dirigir el Programa Estatal de Trasplantes;
- II. Definir, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de asignación y control de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células a seguir por el CENATRA;
- III. Elaborar, aplicar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Trasplantes;
- IV. Mantener comunicación y coordinación con el CENATRA, a efecto de emprender acciones de complementación y colaboración con las acciones del Registro Nacional de Trasplantes;
- V. Promover y fomentar, en coordinación con el CENATRA y los consejos de otros estados, dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la cultura de trasplantes y donación de órganos, tejidos y células;
- VI. Proporcionar al Registro Nacional de Trasplantes la información correspondiente al Estado y su actualización, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren y colaborar con las acciones de éste;
- VII. Dictar medidas y lineamientos generales, para una mejor operación del R. E. D.;
- VIII. Operar y mantener actualizado el RETO, con la siguiente información:
 - a) Lista de donadores expresos en el Estado, a quienes se les otorgará una credencial que los identifique plenamente;
 - b) La fecha en que se realicen los trasplantes;
 - c) Los establecimientos autorizados para la procuración, análisis, conservación, preparación de órganos, tejidos y células;
 - d) Los establecimientos autorizados para realizar trasplantes de órganos, tejidos y células, conforme a las Leyes General y Estatal de Salud;
 - e) Las instituciones y organizaciones dedicadas a mejorar la calidad de vida de las personas a quienes se les haya realizado trasplante o estén en lista de receptores; y,
 - f) Los profesionales de la salud capacitados para intervenir en la realización de trasplantes.
- IX. Aprobar y difundir los formatos en que deba registrarse el consentimiento expreso de la persona que desea ser donador de órganos, tejidos y células, así como el de consentimiento de donación que realicen las personas a que se refieren los artículos 322 y 329 de la Ley General de Salud;
- X. Llevar el registro de receptores o sujetos susceptibles a trasplante, que se integrará en forma sistemática y cronológica de acuerdo con su presentación, con los casos que obligadamente, cada una de las instituciones de salud proporcionen e inscriban, soportando sus datos además en un sistema electrónico;
- XI. Para los efectos de la fracción anterior, expedir al propio interesado la credencial que certifique su lugar progresivo en el registro y la fecha de su incorporación;
- XII. Promover a través de actividades de educación, investigación, información, por todos los medios, inclusive los electrónicos, y difusión, una cultura de donación entre la población;



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

- XIII. Actualizar y difundir entre los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, la información científica y técnica en materia de trasplantes;
- XIV. Fomentar y sistematizar el estudio y la investigación, en el trasplante de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, mediante la instauración de premios, concursos, becas y reconocimientos; así como propiciar programas de capacitación para el personal médico y de enfermería en trasplante;
- XV. Revisar permanentemente la legislación y la reglamentación, en la materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, a efecto de presentar ante las instancias competentes, observaciones y propuestas;
- XVI. Promover y coordinar la colaboración y la complementación de acciones con las autoridades sanitarias federales y estatales;
- XVII. Promover y coordinar la participación de los sectores social y privado, en acciones de apoyo en la materia, para lo cual principalmente impulsará la constitución de un patronato que allegue recursos financieros y materiales; así como invitar, cuando lo estime conveniente, a representantes de instituciones sociales, privadas y públicas, en calidad de vocales invitados, a participar en las sesiones del COETRA-CHIH, a las cuales ocurrirán con voz pero sin voto;
- XVIII. Presentar por conducto del Presidente durante el primer bimestre de cada año, un informe sobre lo realizado por el organismo, así como sobre los avances en cuanto a trasplantes de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos y el registro de nuevos donadores;
- XIX. Proponer e impulsar ante las instituciones de educación superior y de salud, la formación de recursos humanos en la especialidad de trasplante, así como estudios e investigaciones en la materia en calidad de postgrados o especialidades;
- XX. Implementar un sistema general de información documental y electrónico, con respecto y al Programa Estatal de Trasplantes, que permitan tanto la toma de decisiones, como la evaluación de la atención médica relacionada con los trasplantes;
- XXI. Diseñar el sistema logístico e informático, que permita la operación eficaz del R. E. D.;
- XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes, a fin de que se respete la voluntad de las personas que han decidido donar órganos, tejidos y células;
- XXIII. Reconocer públicamente el mérito y altruismo de los donadores y sus familias, mediante la expedición de las constancias correspondientes;
- XXIV. Promover el respeto y la protección del derecho a la libre donación de órganos, tejidos y células, así como de ser sujeto de trasplantes de éstos;
- XXV. Desarrollar las acciones necesarias para mejorar la calidad de los procedimientos de trasplantes y donaciones;
- XXVI. Coadyuvar con las autoridades sanitarias federales y estatales, en términos de los acuerdos o convenios de coordinación que para tal efecto se suscriban en lo referente a la vigilancia y control de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células;
- XXVII. Promover la constitución de asociaciones, organismos o grupos de apoyo que fomenten la cultura de trasplantes y donación de órganos, tejidos y células, así como la gestión de recursos financieros o materiales para la donación, procuración y trasplante de órganos, tejidos y células en las instituciones de salud que operan en el Estado;
- XXVIII. Coadyuvar para prevenir el tráfico ilegal de órganos, tejidos y células implementando una lista bimestral en la que se contengan el informe de las donaciones verificadas durante este lapso, debidamente relacionada con el movimiento que observe el registro de receptores, incluyendo el número de cédula de su registro, el lugar progresivo asignado y fecha de incorporación al sistema, así como los demás datos que sirvan para localizar a los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

- donadores como a los receptores de los órganos, a fin de dar seguimiento al trámite respectivo y estar en posibilidad de evaluar el programa;
- XXIX. Celebrar acuerdos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de su objeto y funciones;
- XXX. Evaluar el cumplimiento de los programas aprobados;
- XXXI. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes, programas e informes de actividades presupuestales y estados financieros que le sean presentados por el Secretario Técnico; y, Aprobar las políticas, bases generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el COETRA-CHIH con las diversas autoridades federales, estatales o municipales, con particulares u otros organismos del sector social o privado para el logro de su objeto y cumplimiento de atribuciones.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS INTEGRANTES DEL COETRA-CHIH

ARTÍCULO 48. Atribuciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- I. Designar al Secretario Técnico, así como autorizar, cuando proceda, las propuestas de los coordinadores de los comités y grupos de trabajo que le someta a su consideración el Secretario Técnico;
- II. Proponer al COETRA-CHIH el Programa de Trabajo para su análisis y aprobación;
- III. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Presidir las sesiones y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y firmar las actas de las mismas;
- VI. Conocer y sancionar el calendario de sesiones del COETRA-CHIH y los órdenes del día correspondientes;
- VII. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del COETRA-CHIH; y,
- VIII. Las demás que se señalen en el Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores.

ARTÍCULO 49. Atribuciones del Secretario Técnico.

Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Formular el Programa de Trabajo del COETRA-CHIH;
- II. Remitir a los miembros del COETRA-CHIH las convocatorias para las sesiones, así como elaborar el orden del día, verificar que se integre el quórum y levantar el acta respectiva de cada sesión;
- III. Registrar las actas en el libro que para ello se lleve e integrarlas para su archivo, adjuntando la información presentada y analizada en la sesión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del COETRA-CHIH e informar al mismo de su grado de avance;
- V. Someter al COETRA-CHIH para su aprobación en la última sesión del año, el calendario de sesiones del año subsecuente;
- VI. Proponer al Presidente los coordinadores de los comités y grupos de trabajo;



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

- VII. Participar en la elaboración de los Programas de Trabajo de los distintos comités;
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desempeño de sus funciones;
- IX. Presentar semestralmente al COETRA-CHIH, el informe de actividades a su cargo, sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados; y,
- X. Las demás que se señalen en el Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 50. Atribuciones del resto de los integrantes.

Son atribuciones de los demás integrantes del COETRA-CHIH:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Revisar, analizar, promover y, en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración del COETRA-CHIH;
- III. Desempeñar las comisiones que les asigne el COETRA-CHIH;
- IV. Proponer los asuntos que deban formar parte del orden del día;
- V. Instrumentar en las dependencias, entidades o instituciones que representen los acuerdos adoptados por el COETRA-CHIH;
- VI. Cumplir con los acuerdos tomados por el COETRA-CHIH; y,
- VII. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones se les asignen.

Las atribuciones anteriores también podrán ser ejercidas por los invitados permanentes, con excepción de la del voto.

**CAPÍTULO III
DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 51. Objeto.

El COETRA-CHIH contará con un patronato que tendrá por objeto obtener recursos para coadyuvar en la realización de las actividades del mismo.

ARTÍCULO 52. Atribuciones.

Para el cumplimiento de su objeto, el Patronato procurará la más amplia participación de la comunidad para apoyar con recursos financieros y materiales las actividades propiamente médicas y quirúrgicas y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar las actividades del Programa de Trabajo y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;
- II. Realizar las acciones necesarias para la obtención de recursos;
- III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social que coadyuven en la promoción de la cultura de trasplantes y donación de órganos, tejidos y células;
- IV. Proponer al Consejo, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca el mismo, la manera en que pueden ser aplicados los recursos allegados por el propio Patronato y, en su caso, realizar la administración de dichos recursos, así como el mejoramiento del Programa de Trabajo; y
- V. Las demás que resulten necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores y las que expresamente le encargue el Presidente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

CAPÍTULO IV DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

ARTÍCULO 53. Naturaleza jurídica.

El Centro Estatal de Trasplantes (CEETRA-CHIH) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado con autonomía técnica y de gestión, integrante del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes para coadyuvar, bajo las directrices que le formule el COETRA-CHIH, en el ejercicio de las atribuciones del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), de conformidad con los artículos 314-Bis, 314-Bis-1 y 314-Bis-2 de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 54. Objeto.

El CEETRA-CHIH tendrá por objeto fomentar la donación de órganos, colaborar con el COETRA-CHIH en el diseño de los programas de trasplantes, promover y apoyar las acciones en materia de trasplantes que realicen las instituciones de salud públicas y privadas autorizadas, así como vigilar la asignación, distribución de órganos, tejidos y células en coordinación con el RETO y el Registro Nacional de Trasplantes.

ARTÍCULO 55. Atribuciones.

Para el cumplimiento de su objeto, el CEETRA-CHIH tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar y promover la cultura de donación de órganos en coordinación con las autoridades sanitarias en el Estado;
- II. Hacer constar el mérito y altruismo de los donadores y sus familiares mediante la expedición de los testimonios correspondientes;
- III. Constituir y validar la operación de las actividades del Patronato que coadyuven a la obtención de recursos financieros o materiales para la consecución de los fines del Centro. Asimismo, de los grupos de apoyo que coadyuven en el fomento de la cultura de la donación de órganos de seres humanos o en todo caso que sus actividades principales tiendan a facilitar los procesos para la procuración de órganos de seres humanos con los fines de trasplantes dentro de las diferentes instituciones de Salud del Estado, que expresamente lo soliciten, observando la normatividad aplicable a la materia;
- IV. Planear, programar y administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas e instituciones; y,
- V. Las demás que determine el COETRA-CHIH, esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 56. Comités y grupos de trabajo.

El COETRA-CHIH podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorios, que estime convenientes para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

ARTÍCULO 57. Tipos de comités.

Los comités a que se refiere el artículo anterior serán como mínimo:



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>
Dirección	_____

- I. Un Comité de Trasplantes; y,
- II. Un Comité Académico;

Asimismo, formarán parte aquellos que se integren al CEETRA-CHIH previa aprobación del COETRA-CHIH. Los comités a que se refieren las fracciones I y II tendrán la integración y atribuciones que se señalen en el Reglamento.

ARTÍCULO 58. Comités internos.

Los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos, células o se realicen trasplantes, adicionalmente deberán contar con un comité interno de trasplantes y con un coordinador hospitalario de estas acciones, que serán supervisadas por el comité institucional de bioética respectivo. Los comités y coordinadores señalados tendrán las atribuciones que se establezcan en el Reglamento. Estos últimos serán designados por el Presidente del COETRA-CHIH a propuesta del Secretario Técnico y deberán tener un perfil profesional de médico especialista con capacitación en trasplantes de órganos.

Los establecimientos de extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células, así como de trasplantes de órganos, tejidos y células, deberán contar con el apoyo, a través de un convenio, de bancos de sangre externos, cuando el establecimiento no tuviere uno propio, para garantizar la disponibilidad oportuna de dicho tejido en aquellos casos en que éste se llegara a requerir.

**CAPÍTULO VI
DEL REGISTRO ESTATAL DE TRASPLANTES
DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS**

ARTÍCULO 59. Finalidad.

El Registro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (RETO) estará a cargo del COETRA-CHIH y tendrá como finalidad llevar un libro de control relacionado con los datos de los donadores y de los pacientes en espera de órganos, tejidos y células para trasplante de seres vivos y cadavéricos en coordinación con el CENATRA.

ARTÍCULO 60. Cláusula de confidencialidad.

La información contenida en el RETO estará protegida y tendrá el carácter de confidencial, únicamente tendrán acceso a ésta:

- I. El CENATRA;
- II. El CEETRA-CHIH;
- III. La autoridad judicial; y,
- IV. Las instituciones de salud públicas autorizadas.

ARTÍCULO 61. Tipos de información confidencial.

Será confidencial la información:

- I. Que permita la identificación del disponente y del receptor de órganos, tejidos y células, a través del consentimiento expreso; y,
- II. Que permita la identificación del donante fallecido y del receptor de órganos, tejidos y células, a excepción de los donantes vivos genéticamente relacionados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

La información relativa a donantes y receptores de órganos, tejidos y células será recabada, tratada y custodiada por el RETO con la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 62. Notificaciones de decesos.

Las instituciones de salud, públicas y privadas, deberán notificar al COETRA-CHIH los decesos de personas potencialmente donadoras de órganos ocurridos en sus instalaciones, con el objeto de facilitar la información al RETO.

ARTÍCULO 63. Identificaciones oficiales y consentimiento expreso.

Todas las dependencias públicas de los órdenes municipal y estatal que expidan documentos oficiales tipo credenciales, que permitan la identificación del ciudadano, deberán asentar en un espacio si la persona interesada o titular del documento es donadora expresa de órganos, tejidos y células al momento de su fallecimiento, cuya voluntad se hará cumplir por la autoridad competente. En todo caso, cuando el solicitante del documento oficial no haya otorgado su consentimiento expreso previamente, las autoridades municipales y estatales correspondientes, previa coordinación con el COETRA-CHIH y el CEETRA-CHIH, le orientarán y facilitarán de manera expedita la documentación que cumpla con las formalidades correspondientes, a efecto de recabar su consentimiento y que el mismo pueda ser oportunamente señalado en el documento oficial a expedir.

TÍTULO QUINTO

**CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES**

ARTÍCULO 64. Licencias y permisos sanitarios.

La Secretaría de la Salud, a través de la COESPRIS-CHIH, expedirá en el ámbito de sus atribuciones, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, las licencias y permisos sanitarios a que se refiere la Ley General para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 65. Supuestos.

Requieren de licencia sanitaria, en atención a lo dispuesto por el artículo 315 de la Ley General:

- I. Las instituciones de salud públicas y privadas de segundo y tercer nivel, que realicen trasplantes;
- II. Las instituciones educativas que dispongan de cadáveres para fines de investigación científica o docencia; y,
- III. Los vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres o sus partes.

**CAPÍTULO II
DE LA VIGILANCIA SANITARIA**

ARTÍCULO 66. Regulación, control y fomento sanitario.

Corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la COESPRIS-CHIH, la vigilancia del cumplimiento de la Ley General, el presente instrumento y demás disposiciones aplicables en material de regulación, control y fomento sanitario.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>
Dirección	_____ _____

ARTÍCULO 67. Acuerdo de coordinación.

El ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo anterior, será ejercido por la COESPRIS-CHIH de conformidad con lo establecido en el acuerdo de coordinación específico para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la COFEPRIS y el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 68. Disposiciones aplicables.

La vigilancia sanitaria a que se refiere el artículo anterior, se realizará conforme a lo dispuesto en el Título Décimo Séptimo de la Ley General y a lo establecido en el Título Décimo Sexto de la Ley Estatal de Salud.

CAPÍTULO III
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 69. Suspensión temporal o definitiva.

La suspensión temporal o definitiva de las actividades de las instituciones de salud, del banco de órganos y de los servicios de transfusión, deberá ser notificada a través de la COESPRIS-CHIH, quien a su vez informará a la Secretaría de Salud, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la notificación.

La suspensión mayor de sesenta días naturales se considerará como definitiva; no obstante, la COESPRIS-CHIH podrá fijar un plazo mayor cuando existan causas que a su juicio lo justifiquen.

ARTÍCULO 70. Reanudación.

La reanudación de las actividades deberá ser notificada a la COESPRIS-CHIH dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la misma.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 71. Disposiciones aplicables.

La violación a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, así como el procedimiento administrativo para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, se ajustarán a lo establecido en la Ley General, su Reglamento aplicable en la materia, la Ley Estatal de Salud, esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación del Capítulo VIII del Título Duodécimo, intitulado "Programas para la Salud", así como los artículos 218, 221 y 222 de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactados en los siguientes términos:

CAPÍTULO VIII



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

PROGRAMA ESTATAL DE TRASPLANTES

Artículo 218. Las disposiciones de este Capítulo tienen como objeto establecer el Programa Estatal de Trasplantes, para generar en la sociedad una cultura altruista de la donación y cubrir las necesidades de la población afectada con patologías, cuya única alternativa de solución es el trasplante.

En lo relativo a los conceptos de donador o donante, receptor, órgano, tejido, trasplante y demás que contemple la materia regulada por el presente Capítulo, se estará a las definiciones que establezca la Ley General de Salud, la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células del Estado de Chihuahua, sus reglamentaciones y las Normas Oficiales correspondientes.

Artículo 221. El Programa Estatal de Trasplantes está a cargo del Consejo Estatal de Trasplantes y del Centro Estatal de Trasplantes. Además de lo dispuesto en la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células del Estado de Chihuahua, tiene como finalidad:

I. a XI.-.....

Artículo 222. Por lo que tiene que ver con pérdida de la vida, deberá estarse a las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud y en la Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 53, segundo párrafo, recorriéndose el contenido del actual y subsiguientes, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 53.- Para obtener la licencia de conducir en cualquiera de sus modalidades, se requiere que el aspirante reúna cuando menos los siguientes requisitos:

1 a 6.....

La licencia de conducir deberá contener el dato que indique si el guiador a cuyo nombre se expidió la misma, realizó ante la autoridad competente su manifestación de donar o no sus órganos en caso de fallecimiento.

Cuando el solicitante de una licencia de conducir no haya otorgado su consentimiento expreso previamente, las autoridades de vialidad y tránsito, en coordinación con las de salud, le orientarán y facilitarán la documentación que cumpla con las formalidades correspondientes, a efecto de recabar su consentimiento y que el mismo pueda ser oportunamente señalado en el documento oficial a expedir.

.....
.....

TRANSITORIOS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u>

Dirección	_____

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo y el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chihuahua deberán constituirse en un plazo no mayor a noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para aprobar el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se verifica lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio, todas las actividades que se desarrollan en relación con los trasplantes de órganos, tejidos y células, continuarán con su trámite ante las instituciones constituidas con anterioridad.

INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 324 de la Ley General de Salud, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa expresa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes. El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes. **La Secretaría de Salud deberá garantizar que la población esté plenamente informada acerca de los alcances del consentimiento tácito y de que disponga de un medio fácil para manifestar su oposición a donar sus órganos.** Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS
VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

Secretaría	<u>DESPACHO DEL C.</u> <u>GOBERNADOR</u> _____
Dirección	_____ _____

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"**

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE CHIHUAHUA, REFORMAS A OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ÁMBITO LOCAL, ASÍ COMO LA PROPUESTA ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 324 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN CUANTO AL CONSENTIMIENTO TÁCITO O PRESUNTO